



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
**16348/2020 “V.N.M.L. c/ ESTADO NACIONAL - AGENCIA FEDERAL DE
INTELIGENCIA s/EMPLEO PUBLICO”**

Buenos Aires, de mayo de 2022 JW

VISTO:

El recurso de apelación deducido el 2/12/21 por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) contra la resolución del 24/11/21 que rechazó la excepción de cosa juzgada administrativa; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el 2/8/21 el Estado Nacional—Agencia Federal de Inteligencia, al tiempo de contestar la demanda promovida por Nydia María Luisa Velasco, planteó la excepción de cosa juzgada administrativa.

Corrido el pertinente traslado, el 5/10/21 la parte actora lo contestó y solicitó su rechazo.

2º) Que, previo a resolver, el 25/10/21 el Sr. Fiscal Federal remitió su dictamen del 21/4/21, en el que nada había objetado en materia de habilitación de la instancia.

3º) Que, el 24/11/21, el señor juez de primera instancia **rechazó** la excepción opuesta por la Agencia Federal de Inteligencia. Para así decidir, afirmó que, según jurisprudencia inveterada, los requisitos de admisibilidad de la acción contencioso administrativa previstos en la ley 19.549 no eran aplicables en el ámbito de las fuerzas armadas y de seguridad (cfr. CSJN, *Fallos* 329:2886; 331:144; entre otros). Aclaró que ese criterio había sido extendido luego, por la Corte federal, para los casos de reclamos judiciales entablados contra la SIDE —antecesora de la AFI— (cfr. causas “*Marcelo Osvaldo Mario — incidente y otros c/ EN – SIDE resol 17/00 s/ empleo público*”, del 12/8/08 y “*Gravina, Eduardo Damián y otros c/ EN – SIDE resol 17/00 s/ empleo público*”, sentencia del 12/7/11).

4º) Que, contra dicha resolución, el 2/12/21 la **Agencia Federal de Inteligencia** interpuso recurso de apelación, que fue concedido en relación el 10/12/21 y fundado el 17/12/21. La contraria contestó su traslado el 1º/2/22.

La recurrente sostiene, en sustancial síntesis, que el magistrado de grado incurrió en error al atribuir a su parte una condición semejante a la de una fuerza de seguridad o militar. En esta línea, destaca que su personal está compuesto íntegramente por agentes *civiles*, que dependen directamente de la Presidencia de la Nación.

En base a estas consideraciones, colige que el régimen especial no contempla plazo administrativo de caducidad alguno, por lo cual, ante el vacío legal, resulta de aplicación supletoria para el personal civil de inteligencia de la Nación la



ley 19.549 y, por consiguiente, el período contemplado en el artículo 25 de ese ordenamiento legal para la adecuada promoción de la demanda.

Aclara que no se configuran las circunstancias del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citado por el *a quo* (“*Daus*”), por tratarse, en ese caso, de personal con grado militar y no de un agente de inteligencia.

5º) Que, el 18/2/22, el Sr. Fiscal General ante esta Cámara opinó que correspondía rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de grado.

6º) Que, este Tribunal ha tenido oportunidad de resolver la cuestión bajo examen en causas sustancialmente análogas a la presente prescribiendo que, en la materia, cabía estar a la jurisprudencia emanada de la Corte federal *in re* “*Daus Oscar Normando c/ Mº del Interior y otros s/ daños y perjuicios*”, publicado en *Fallos* 329:2886 (conf. CAF 263/2007 “*Prieto Inés Mercedes y otro c/ EN-SIDE-Dto 780/92 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*”, sent. del 4/2/11; entre otros).

Asimismo, cabe también remitir a lo resuelto por ese máximo tribunal en los autos, “*Marcelo, Osvaldo Mario –incidente y otros c/ EN – SIDE resol 17/00 s/ empleo público*”, sent. del 12/8/08, y “*Gravina, Eduardo Damián y otros c/ EN – SIDE resol. 17/00 s/ empleo público*”, sent. 12/7/11, entre otros, **especialmente vinculados con pretensiones contra la SIDE —actual Agencia Federal de Inteligencia (AFI)—** (cfr. esta Sala, CAF 36610/2006 “*Martínez Víctor Luis c/ EN – SIDE - Dto 780/92 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*” sent. del 1/11/11; CAF 6900/2005 “*Álvarez Guillermo Ignacio y otros c/ EN – SIDE - resol 17/00 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*”, sent. del 8/11/11; CAF 38381/2009 “*Pidone Liliana Magdalena y otros c/ EN – SIDE – resol 17/00 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*”, sent. del 28/8/12).

Ello es así, dado que, si bien las sentencias de la Corte no son obligatorias para los tribunales inferiores fuera de los juicios en que son dictadas, su seguimiento prevalece por razones de economía procesal, y atento a la trascendencia que en el orden judicial revisten dichas decisiones en causas en que, como en el *sub examine*, se encuentra en juego una cuestión federal, por ser autoridad última (cfr. arts. 116 de la Constitución Nacional, y art. 14 de la ley 48. Asimismo, doct. de *Fallos*: 213:2007 y sus citas; y 295:429 entre otros; y sus citas y otros; esta sala, entre otras, CAF 17174/1999 “*Inversora Cortines SA c/EN – Mº EO y SP – Dto. 1533/98 s/proceso de conocimiento*”, sent. del 11/4/01; y “*Pidone...*”, cit.).

7º) Que, por último, corresponde confirmar la **imposición de costas** a la vencida, por no existir elementos de juicio que permitan al Tribunal apartarse del principio objetivo de la derrota; e imponerlas del mismo modo en esta instancia (arts. 68 y 69, CPCCN).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
**16348/2020 “V.N.M.L. c/ ESTADO NACIONAL - AGENCIA FEDERAL DE
INTELIGENCIA s/EMPLEO PUBLICO”**

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE**: rechazar la apelación deducida y confirmar la resolución del 24/11/21. Con costas (arts. 68 y 69, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W.- VINCENTI

